

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 24342
- Código de verificación: 04664351605
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-065 SEG. N° 6

APRUEBA SEXTO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAÍSO, 19/03/2024

RESOL. EXENTA N° E-2024-222

VISTO: El sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Temblador, Región de Coquimbo**, presentado por el S.T.I. de Buzos, Ayudantes, Pescadores y Recolectores de La Caleta Chungungo, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2024-010 de fecha 13 de enero de 2024, visado por Ciencias del Mar, Consultores. CONCIMAR Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-065, de fecha 11 de marzo de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 673 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2.576 de 2013, N° 1.535 de 2014, N° 2.694 de 2015, N° 2.697 de 2016, N° 3.460 de 2017, N° 1.327 de 2019, N° E-2021-364 de 2021, y N° CP 330 de 2023, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2021-364 de 2021, de este origen, se aprobó el quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Temblador, Región de Coquimbo**, presentado por el S.T.I. de Buzos, Ayudantes, Pescadores y Recolectores de La Caleta Chungungo, y se estableció para el titular la obligación de entregar el sexto informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con las Resoluciones Exentas N° 886 de 2020, N° 2.360 de 2022 y N° CP 330 de 2023, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2024-010 de fecha 13 de enero de 2024, citado en visto.

3.- Que, mediante Informe técnico AMERB N° E-ITA-2024-065, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Temblador, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 673 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por S.T.I. de Buzos, Ayudantes, Pescadores y Recolectores de La Caleta Chungungo, R.U.T. N° 65.134.550-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1070, de fecha 04 de julio de 2002, con domicilio en calle Viña del Mar, Pasaje Antonio Herreros N° 2843, Compañía Alta, La Serena, Región de Coquimbo, casilla electrónica nestorzambrag@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-065, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en cada caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota y criterios de extracción			
Huiro negro <i>Lessonia berteroa</i>	<ul style="list-style-type: none"> --Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco. --El alga debe ser removida por completo (no segada). --La remoción deberá considerar una distancia interplanta post extracción no superior a 1 m. --Los sectores de extracción serán rotados anualmente. --No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal. --La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m². --Cuota máxima de 165.509 kilogramos el primer año y 165.507 kilogramos el segundo año, de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural. 			
Huiro palo <i>Lessonia trabeculata</i>	<ul style="list-style-type: none"> --Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco. --El alga debe ser removida por completo (no segada). --La remoción deberá considerar una distancia interplanta post extracción no superior a 1 m. -- Los sectores de extracción serán rotados anualmente. --La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m². --Cuota máxima de 35.857 kilogramos el primer año y 35.854 kilogramos el segundo año, de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural. 			
Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	(individuos)	(Kg.)	(individuos)	(Kg.)
Lapa negra <i>Fissurella latimarginata</i>	7.427	392	4.532	306
Loco <i>Concholepas concholepas</i>	11.866	4.129	8.999	3.866

La extracción de las especies indicadas precedentemente, y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-065, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

No obstante lo anterior, la autorización de cuotas adicionales a aquella autorizada, quedará supeditada a la actualización de los antecedentes que den cuenta del estado de los recursos principales en el área de manejo antes señalada, mediante nuevas evaluaciones directas.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación, y de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio

de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-065, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico concimar.ltda@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**